



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 28 de diciembre del 2018

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 08455-R-18

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 10453-SG-18 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre propuesta de aprobación del “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM” y la “Estrategia de Propiedad Intelectual de la UNMSM”.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 05343-R-08 del 07 de noviembre del 2008, se aprobó el “Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”;

Que mediante Oficio N° 603-VRIP-2018, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite para su aprobación el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM” y la “Estrategia de Propiedad Intelectual de la UNMSM”, los mismos que han sido elaborados de acuerdo a la Guía de Formulación de Estrategias para la Gestión de la Propiedad Intelectual y cuenta con la aprobación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que el objetivo del “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM”, es promover y regular aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad académica, investigación científica, tecnológica y quehaceres cotidianos que desarrollan los docentes, investigadores, administrativos, estudiantes, tesis de pre y posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el ejercicio de sus actividades, funciones y responsabilidades;

Que el Consejo Universitario Extraordinario en su sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, acordó aprobar el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM” y la “Estrategia de Propiedad Intelectual de la UNMSM”;

Que cuenta con el Proveído N° 1023-R-2018, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM”, que en fojas dieciocho (18) forma parte de la presente resolución, y la “Estrategia de Propiedad Intelectual de la UNMSM”, que en fojas siete (07) forma parte de la presente resolución rectoral.**
- 2° Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución rectoral.**
- 3° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Facultades y dependencias respectivas de la universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Bazo, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribe a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CACERES APILA
Jefe de la Secretaría Administrativa





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Introducción

La investigación científica y tecnológica es una actividad creciente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, prueba de ello es la producción de conocimientos, tecnologías e innovaciones que generan cotidianamente los docentes, investigadores, estudiantes, tesis y administrativos. Por lo tanto, estos productos deben ser protegidos bajo derechos de propiedad intelectual con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Universidad.

La UNMSM protege su patrimonio intelectual como resultado de las actividades realizadas en la Universidad, como un medio para su desarrollo futuro y a fin de propiciar la transferencia de dicho patrimonio en beneficio de la sociedad. El derecho de propiedad intelectual como un conjunto de normas reconoce los beneficios a favor de los autores e inventores de obras artísticas, científicas e industriales. La propiedad intelectual abarca la protección de invenciones como las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos, derechos autor, derecho de obtentor entre otros.

Todos ellos indicadores que visibilizan la intensa actividad intelectual de la Universidad. Así, en los últimos años la UNMSM se proyecta como una universidad de investigación con un sólido compromiso en el desarrollo social a nivel nacional e internacional.

Antecedentes

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNMSM.
- Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual aprobado con Resolución Rectoral N° 05343-R-08 de la UNMSM.
- Resolución Rectoral N° 00892-R-17 de Creación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, UNMSM.
- Decreto Legislativo N° 822 (y sus modificaciones), Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.



- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Ley N° 28126, Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Legislativo 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Objetivo

El presente Reglamento promueve y regula aspectos relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual generados como resultado de la actividad académica, investigación científica, tecnológica y quehaceres cotidianos que desarrollan los docentes, investigadores, administrativos, estudiantes, tesis de pre y posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), en el ejercicio de sus actividades, funciones y responsabilidades.

Alcance

El presente reglamento se aplica, además, a toda creación intelectual desarrollada por personas naturales o jurídicas, vinculadas a la UNMSM, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas cuyo resultado sea susceptible de protección a través de la propiedad intelectual, bajo cualquier modalidad. Asimismo, el presente reglamento se interpretará de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual, siendo de aplicación supletoria en aquello no contemplado en el presente reglamento.



Presunción de buena fe

La UNMSM presume que la producción intelectual en cualquiera de sus modalidades por parte del personal docente, alumnos y administrativos, en su condición de investigadores, tesis de pre y posgrado es de autoría de éstos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será exclusivamente de las personas infractoras, quedando la UNMSM exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1. A efectos del presente reglamento las definiciones aplicables en el ámbito del mismo se entenderán de la siguiente forma en orden alfabético:

Autor: es la persona natural que realiza la creación intelectual.

Contrato de cotitularidad: es el acuerdo que se suscribe con otras instituciones cuando el resultado de una investigación a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UNMSM y otros de instituciones copropietarias. Este acuerdo debe ser celebrado previamente a los trámites de registro que correspondan.

Creative commons: (*bienes creativos comunes*) es una organización sin fines de lucro dedicada a promover el acceso y el intercambio de cultura. Asimismo, tiene la misión de ayudar a las personas a usar y compartir sus conocimientos y creatividad con la finalidad de generar mayor conocimiento, mediante el establecimiento de licencias gratuitas.

Derecho de autor: es la concesión que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales resultantes del ingenio o capacidad creativa del autor, otorgándole protección para que goce de derecho moral y patrimonial (económico). Están comprendidas entre las obras protegidas las señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 822.

Derechos conexos: los derechos conexos también conocidos como “afines” al derecho de autor, protegen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas, los organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones de fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

Derecho de obtentor de variedades vegetales: es el certificado de obtentor que se otorga a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.



Derecho moral: es el derecho que tiene el autor para que se le reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.

Derechos patrimoniales: son los derechos que adquiere el autor o cualquier otra persona diferente a él, por disposición contractual, legal o sucesoria para que su obra, previa autorización, pueda ser editada, transformada y en general pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.

Diseño industrial: es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Editor: persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

Fijación: es la incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

Invencción: es toda nueva solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

Inventor: es la persona natural que ha generado una creación útil y novedosa de aplicación industrial.

Licencia: es la autorización contractual que el titular del derecho de Propiedad Intelectual otorga a un tercero para utilizarla en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

Licencia creative commons: permite al Autor otorgar de una manera simple y estandarizada el permiso de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. Asimismo, permite al Autor cambiar fácilmente los términos de derechos de autor de su obra de "todos los derechos reservados" a "algunos derechos reservados". Este tipo de licencia no reemplaza a los derechos de autor, sino que se complementan para modificar los términos y condiciones de la Licencia de la obra. A través de esta licencia, el Autor autoriza el uso de su obra sin que deje de estar protegida por la Licencia.

Marca: cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.



Modelo de utilidad: es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Obra: es toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra en colaboración: aquella creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Obra colectiva: aquella que ha sido creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y pública bajo su dirección y nombre y en la que no es posible identificar a los autores.

Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

Obtendor de variedad vegetal: aquella la persona que haya creado o descubierto una nueva variedad vegetal.

Patente: es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

Patente de invención: es el título de propiedad que concede, la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI), a todo nuevo producto o procedimiento de aplicación industrial que solucione técnicamente un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

Patente de modelo de utilidad: es el título de propiedad industrial que concede la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que se caracteriza por añadirle una funcionalidad, utilidad o practicidad que anteriormente no tenía.

Producción intelectual: productos intangibles que resultan de la actividad intelectual tales como; artículos científicos, periodísticos, editoriales, comentarios, libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas de laboratorio, entre otros de similar naturaleza,



también, expresiones orales ofrecidas en seminarios, conferencias, clases didácticas. Asimismo, invenciones, patentes, marcas, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, metodologías de procesos. También incluye, programas de computación, software, documentación sobre el diseño y arquitectura del software, así como sus manuales y guías. Adicionalmente, expresiones artísticas y culturales, como música, partituras, coreografías, obras dramáticas y escénicas en general, obras de artes plásticas, incluyendo dibujos, pinturas, esculturas, grabados, entre otros, obras fotográficas, mapas, ilustraciones, y planos; y aquellos derivados del pensamiento creativo que desarrollen los investigadores, profesores y estudiantes de la universidad.

Propiedad intelectual: es el conjunto de derechos sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber, que pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido, a los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

Propiedad industrial: es el derecho de propiedad que tienen los inventores, innovadores, diseñadores de explotar en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo y en las zonas geográficas protegidas. Los elementos constitutivos de la propiedad industrial son: patente de invención, certificados de protección, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios; marcas colectivas, marcas de certificados, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen.

Registro de diseño industrial: es el título que otorga un derecho exclusivo a su titular, sobre líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Registro de marca: es el título que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo que sirva para diferenciar un producto o un servicio en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica.

Secreto industrial: es una forma de protección de la propiedad intelectual y comprende el conocimiento reservado y confidencial relacionado con algún proceso, modelo, elemento o compilación de información (técnica, administrativa o comercial) que sea utilizada en un negocio y le provea al dueño una oportunidad para obtener ventajas sobre competidores que no conocen ni usan dicha información.

Signo distintivo: cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.



Variedades vegetales: es el conjunto de individuos botánicos cultivados, que, sin ser catalogados silvestres, se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Para propósitos del presente reglamento, variedad vegetal debe entenderse como el resultado de la actividad humana consistente en desarrollar tipos de plantas mejor adaptadas a las necesidades o deseos del hombre, mediante los diversos sistemas de investigación y desarrollo experimental.

Variedad esencialmente derivada: es aquella que se origina de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original, y aun, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con ésta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.

TÍTULO II: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 2. La UNMSM es titular en forma exclusiva, ilimitada e indefinida sobre los derechos patrimoniales de los resultados de la producción intelectual de los docentes, investigadores, estudiantes, tesis y personal administrativo.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento la UNMSM considera los siguientes tipos de protección de derechos de propiedad intelectual:

- a. Derechos de autor sobre obras científicas, literarias y artísticas.
- b. Registro de la propiedad industrial que incluye: patentes de invención, patentes de modelo de invención, registro de diseño industrial y registro de marcas.
- c. Registro de variedades vegetales: certificado de obtentor de variedades vegetales.

Artículo 4. El registro y protección correspondientes se tramitan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de conformidad con los procedimientos pertinentes.

Artículo 5. La UNMSM está sometida a la legislación vigente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y a las nuevas formas de protección y registro que adopten los órganos competentes de la Administración General del Estado.



CAPÍTULO I: DERECHO DE AUTOR

Artículo 6. La producción intelectual de los Autores está protegida por derechos morales y patrimoniales. Los derechos morales son reconocimientos que tiene derecho el autor de la obra, los cuales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Los derechos patrimoniales permiten al Autor explotar y obtener beneficios económicos de su propiedad intelectual.

Artículo 7. Será titular de los derechos de una creación:

- a. El Autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales a través de algún acto o contrato legal.
- b. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra que se lleva a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c. La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, como resultado de la cesión de los derechos patrimoniales a su favor, por contrato de prestación de servicios para la elaboración de la obra, por relación laboral a partir del cual se realiza la obra, por donación o renuncia de los derechos patrimoniales, o por sucesión por causa de muerte.

Artículo 8. Derechos de producción intelectual de los estudiantes:

- a. La UNMSM reconoce a los estudiantes el Derecho de Autor de los trabajos desarrollados durante su formación profesional.
- b. La UNMSM reconoce los derechos patrimoniales y morales de la producción intelectual de los estudiantes, siempre que se hayan desarrollado íntegramente por ellos.
- c. Cuando la producción intelectual desarrollada por estudiantes tenga aportes de personal docente y administrativo e investigadores, los derechos de Propiedad Intelectual serán establecidos por común acuerdo y en concordancia con el aporte de cada uno.
- d. A los tesisistas se les reconoce el derecho moral de sus trabajos de tesis, y a la UNMSM el derecho patrimonial, considerando que estas obras no podrán ser publicadas sin la autorización previa del Autor, o comercializadas bajo un acuerdo firmado con el Autor.

Artículo 9. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de conferencias u otras actividades similares, siempre y cuando no resulten o formen parte de sus labores costeadas por la UNMSM, ni realizadas por encargo.
- b. Cuando la UNMSM renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las obras mediante acuerdo expreso.



Artículo 10. La utilización de una obra protegida por Derecho de Autor, solo podrá realizarse con la autorización previa del titular de los derechos, a excepción de:

- a. Citas de la obra: está permitido transcribir apartados de otras obras publicadas, indicando el autor y la fuente.
- b. Reproducción del material educativo con fines de enseñanza: estudiantes y personal docente pueden usar obras como artículos publicados, presentaciones de clase, dibujos o ilustraciones, fotografías, extractos de obras, u otros materiales con fines didácticos dentro de la institución, y siempre que su uso no tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Se permite la reproducción impresa de obras de biblioteca, con la finalidad de preservar las colecciones permanentes, que puedan estar dañadas o en riesgo de pérdida.

Artículo 11. Titularidad sobre los derechos de autor:

- a. La UNMSM es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, literarias, artísticas, programas informáticos (software) y otras obras creadas por los docentes, investigadores, estudiantes, tesis, administrativos cuando sean desarrolladas como resultado del ejercicio de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual o en el caso que la creación resulte de convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software en los que intervenga la UNMSM. Se entiende como tal, el derecho exclusivo a la reproducción, comunicación y distribución bajo cualquier medio, así como la traducción, adaptación, arreglo, transformación y comercialización e importación de la obra, de conformidad con la legislación vigente.
- b. Los autores, de acuerdo a ley tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma y a oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. La UNMSM reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación de los resultados de su producción intelectual.

CAPITULO II: PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 12. Para que una invención o modelo de utilidad pueda ser patentado, debe reunir las características y requisitos que establece la ley.

Artículo 13. Para solicitar la protección de una patente de invención, deberá cumplir con las condiciones de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

No se considerarán invenciones:

- a. Los principios teóricos o científicos.



- b. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.
- c. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos.
- d. Los programas de computación.
- e. Las formas de presentar información.
- f. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias.
- g. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico, aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales.
- h. La yuxtaposición de invenciones conocidas o simples mezclas de productos conocidos; su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.

Artículo 14. Se puede patentar como modelo de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad, siempre y cuando cumplan con las condiciones de novedad y ventaja técnica.

Artículo 15. Titularidad de las Patentes de Invención y Modelo de Utilidad:

- a. Corresponde a la UNMSM la titularidad de las invenciones realizadas por los docentes, investigadores, estudiantes, tesisistas, administrativos cuando sean desarrolladas como resultado del ejercicio de las funciones inherentes al vínculo laboral contractual o en el caso que la invención resulte de convenios específicos para la investigación científica y el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en los que intervenga la UNMSM.
- b. Los docentes, investigadores, estudiantes, tesisistas y administrativos que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad serán reconocidos como inventores, debiendo ser mencionados como tales en la solicitud correspondiente; del mismo modo, tiene derecho a participar de los beneficios que obtenga la Universidad a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos sobre las invenciones.
- c. Cuando los resultados de la investigación provenga de colaboraciones de la UNMSM con entidades públicas o privadas o personas físicas ajenas a la universidad, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato de co-titularidad entre la UNMSM y las entidades participantes que definan, cuando menos, el porcentaje de participación de cada institución sobre el resultado de la colaboración, la entidad que gestionará el registro de los derechos que corresponda y las condiciones de protección a nivel internacional, sí procede.



- d. Cuando la actividad inventiva proceda de contratos suscritos por la UNMSM con personas naturales o jurídicas, deberá especificarse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan.
- e. Los inventores tienen derecho a percibir los beneficios derivados de la explotación de su actividad inventiva.
- f. Las invenciones patentadas a nombre de la UNMSM podrán ser usadas por el resto de la comunidad universitaria de la UNMSM, para fines de docencia y de la propia investigación, sin fines de lucro, con mención de los inventores. No será necesario, en estos casos, el consentimiento previo de los inventores.

Artículo 16. La protección de una patente por invención, de acuerdo a ley, tiene una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, luego de las cuales, la invención será de dominio público; y la de una patente de modelo de utilidad diez (10) años, contados a partir de la referida fecha de presentación de la solicitud correspondiente, luego de los cuales, el modelo de utilidad será de dominio público.

CAPÍTULO III: DERECHO DE OBTENTOR Y PROTECCIÓN DE NUEVAS VARIETADES VEGETALES

Artículo 17. Los derechos de obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad vegetal, producto de la investigación científica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designado genéricamente con un nombre distinto. Para que se conceda el derecho al obtentor de una variedad vegetal, es necesario que ésta cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que sea nueva, es decir, que no haya sido enajenado por un tercero en el ámbito nacional como internacional dentro de los plazos establecidos.
- b. Distinta en características a cualquier otra variedad conocida en el momento en que se solicite la protección.
- c. Homogénea y suficientemente uniforme en sus caracteres.
- d. Estable, que permita conservar inalterados sus caracteres después de reproducciones o propagaciones sucesivas.
- e. No debe ser idéntica o similar a otra variedad que resulte en confusión a una previamente protegida.

Artículo 18. Titularidad del derecho de obtentor.

La UNMSM es titular de variedades vegetales nuevas que obtengan los docentes, investigadores, estudiantes y tesisistas cuando:

- a. Las investigaciones que llevaron a su desarrollo hayan sido parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNMSM.



- b. Sean producto de una tesis en la que la universidad haya participado en el financiamiento parcial o total.

Los docentes, investigadores y tesisistas que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal.

CAPÍTULO IV: DISEÑO INDUSTRIAL

Artículo 19. Los diseños industriales comprenden:

- a. Dibujos industriales: es la combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
- b. Modelos industriales: aquellos constituidos por toda forma tridimensional que sirva de patrón para la fabricación de un producto industrial, y le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Artículo 20. Son susceptibles a registrarse como diseños industriales aquellos que satisfagan las siguientes condiciones:

- a. Novedad: aquel diseño de creación independiente y que difiera en grado significativo de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños a nivel mundial.
- b. Explotación industrial: aquel diseño que pueda ser utilizado o producido para su aprovechamiento en la industria.

Artículo 21. La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características que estuviesen relacionados únicamente con consideraciones técnicas o con la función técnica que realiza y que no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador.

Artículo 22. Titularidad del diseño industrial.

La UNMSM es titular del diseño industrial desarrollado por docentes, investigadores, estudiantes o tesisistas cuando:

- a. Las actividades académicas o de investigación que llevaron a su desarrollo hayan sido parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNMSM.
- b. Sean producto de una tesis en la que la universidad haya participado en el financiamiento parcial o total.
- c. La Universidad reconoce a los creadores de diseños industriales y genera incentivos a partir de los beneficios económicos que genere su explotación.



CAPÍTULO V: ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO

Artículo 23. Serán registrables como esquemas de trazado de circuitos integrados aquellas invenciones que satisfagan las siguientes condiciones:

- a. Cuya denominación o título sea breve, debiendo denotar por sí sola la naturaleza del mismo.
- b. Que resulte de una combinación original de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados al momento de su creación.
- c. Que no haya sido explotado comercialmente en ninguna parte del mundo.

Artículo 24. Se consideran esquemas de trazado de circuitos integrados, los siguientes:

- a. Circuito integrado: un producto, su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica, en el que los elementos, al menos uno de los cuales deberá ser activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material.
- b. Esquema de trazado o topografía de circuitos integrados: la disposición tridimensional de sus elementos, expresada en cualquier forma, diseñada para su fabricación.
- c. Esquema de trazado protegido: un esquema de trazado de circuitos integrados respecto del cual se hayan cumplido las condiciones de protección previstas.
- d. Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuitos integrados resultado del esfuerzo intelectual de su creador y que no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o entre fabricantes de circuitos integrados en el momento de su creación.

Artículo 25. Titularidad de esquema de trazado de circuito integrado.

La UNMSM es titular del esquema de trazado de un circuito integrado desarrollado ya sea por docentes, investigadores, estudiantes o tesisistas cuando:

- a. Las actividades académicas o de investigación que llevaron a su desarrollo hayan sido parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNMSM.
- b. Sean producto de una tesis en la que la universidad haya participado en el financiamiento parcial o total.
- c. La universidad reconozca a los creadores de esquemas de trazado de circuitos integrados y genera incentivos a partir de los beneficios económicos que genere su explotación.



CAPÍTULO VI: SIGNOS DISTINTIVOS, MARCA

Artículo 26. Se entiende por marca todo signo que distinga productos o servicios, de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 27. La función principal de la marca es servir como elemento de identificación de los diversos productos y servicios que se ofrecen y se prestan en el mercado. Constituye el único instrumento que tiene a su disposición el consumidor para identificar y poder seleccionar los artículos y los servicios de su preferencia.

Artículo 28. Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- a. Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen, frente a los de su misma especie o clase.
- b. Las formas tridimensionales.
- c. El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.
- d. Marcas olfativas, sonoras.

Artículo 29. No serán registrables como marca:

- a. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de elementos tales como signos, diseños o denominaciones, que les den un carácter distintivo.
- b. La traducción a otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables.
- c. Las denominaciones geográficas, propias o comunes, los mapas, y los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia.
- d. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios que se pretenda amparar, entre otras.

Artículo 30. Titularidad de signos distintivos o marcas

La UNMSM es titular de los signos distintivos (marcas) que la identifican directa o indirectamente como institución de educación superior y de aquellos generados por docentes, investigadores, estudiantes o tesis cuando:

- a. Las actividades que llevaron a su desarrollo hayan sido parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNMSM.



- b. La universidad reconoce a los autores de la marca y genera incentivos a partir de los beneficios económicos que genere su explotación.

TÍTULO III: BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 31. La UNMSM, en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras con fines comerciales o no, podrá:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción, bajo cualquier medio.
- b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 32. Cuando la UNMSM publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, deberá incentivar a los docentes e investigadores autores de las mismas, reconociendo regalías en una de las dos modalidades siguientes a elección del autor:

- a. El diez por ciento (10%) sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos; o,
- b. El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100), unidades; en caso de autoría múltiple, será de cien (100) ejemplares que se distribuirán entre los autores.

CAPÍTULO II: EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 33. La UNMSM podrá explotar comercialmente, los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de las patentes por invención, modelo de utilidad y cualquier otro derecho de propiedad intelectual. La explotación comercial podrá llevarla a cabo la Universidad directamente u otorgar licencias a terceros.

Artículo 34. La distribución de los ingresos netos obtenidos por la explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.



- b. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, UNMSM.
- c. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- d. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- e. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la UNMSM.

CAPÍTULO III: EXPLOTACIÓN DEL CERTIFICADO DE OBTENTOR

Artículo 35. La UNMSM obtiene beneficios económicos de su título de obtentor de vegetal, ya sea por medio de su explotación comercial directa u otorgando licencias a terceros.

Artículo 36. La UNMSM reconoce a los docentes, investigadores y tesisistas obtentores los beneficios económicos producto de la comercialización o licenciamiento de las variedades protegidas por certificados de obtentor.

Artículo 37. La distribución de los ingresos netos obtenidos por la universidad por concepto de comercialización o licenciamiento de sus títulos de obtentores vegetales será la siguiente:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan participado en la creación de la nueva variedad vegetal. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función de su aporte.
- b. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM.
- c. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- d. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- e. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la UNMSM.

CAPÍTULO IV: EXPLOTACIÓN DE DISEÑOS INDUSTRIALES, ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y, MARCAS

Artículo 38. La UNMSM como titular de un registro de diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados y marcas podrá conceder licencia a uno o más terceros para la explotación comercial bajo condiciones estipuladas en un contrato. La transferencia tendrá efectos legales frente a terceros a partir de la presentación



en el Registro. Los beneficios de la explotación comercial se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan participado en la creación del diseño industrial, esquema de trazado de circuito integrado o marca. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función de su aporte.
- b. Veinte por ciento (20%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) creador(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- c. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM.
- d. Quince por ciento (15%) para la Administración Central de la UNMSM.

TÍTULO IV: REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 39. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM es el encargado ante las instancias correspondientes del registro de los resultados de las investigaciones que conduzcan a proteger la Propiedad Intelectual.

Artículo 40. El registro de Propiedad Intelectual por cualquiera de sus modalidades se iniciará una vez presentado la solicitud por parte de los autores o inventores en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Luego de ello, remitirá a la oficina correspondiente para su evaluación en base a su importancia, utilidad, novedad y potencial comercialización o licenciamiento.

Artículo 41. Todo resultado de investigación conducente potencialmente a una propiedad intelectual contemplado en el presente reglamento, producido por los docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y tesis, con el auspicio de la UNMSM, deberá ser notificada inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por escrito, por el (los) autor (es), inventor(es) u obtentor (es), antes de su publicación o difusión.

Artículo 42. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado a través de la instancia correspondiente proporcionará, en función de la evaluación de costo/beneficio los recursos económicos necesarios para los trámites de protección de los diferentes tipos de propiedad intelectual contemplados en el presente reglamento.

TÍTULO V: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 43. Los miembros de la comunidad universitaria y del mismo modo las personas que participen en la gestión de la investigación y la propiedad intelectual, tienen la obligación de mantener estricta confidencialidad sobre la información que puede afectar la obtención de los derechos de propiedad intelectual, en cualquiera



de sus formas, motivo por lo cual se deberán suscribir contratos de confidencialidad, lo anterior sin perjuicio de los derechos que correspondan a la UNMSM por concepto de secreto industrial.

TÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Todo acto que trasgreda el cumplimiento del presente Reglamento, así como los principios éticos de la investigación por parte de los docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y tesisistas serán evaluados y tipificados por el Comité de Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para la sanción correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se vean expuestos por sus conductas.

Artículo 45. Los derechos morales y patrimoniales mencionados en el presente reglamento, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos administrativos, civiles y penales. Las violaciones a propiedad intelectual por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo seguirán su curso conforme al código penal.

Artículo 46. El Comité de Propiedad Intelectual determinará en el ámbito que le corresponda el tipo de falta cometida pudiendo ser leve o grave dependiendo de la magnitud y repercusión en la integridad moral y económica de la UNMSM. Se consideran faltas el uso no autorizado de tecnologías y resultados de investigación, el lucro económico o moral no autorizado de tecnologías o resultados de investigación protegidos, la copia de Propiedad Intelectual sin autorización del autor, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la UNMSM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación y derogará las disposiciones que la antecedan en materia de Propiedad Intelectual.





Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América



ESTRATEGIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una institución líder a nivel nacional en investigación científica y tecnológica, con una sólida reputación internacional en la generación de la ciencia y el conocimiento científico. En su claustro se forman profesionales altamente calificados quienes contribuyen al desarrollo de nuestro país. La actividad científica y tecnológica está respaldada por investigadores calificados en diversas áreas del conocimiento científico. La investigación científica y tecnológica que se desarrolla están orientadas a la solución de problemas y necesidades locales, regionales y nacionales con la finalidad de contribuir al desarrollo económico, social e industrial de nuestro país. La UNMSM protege su patrimonio intelectual que genera como resultado de las actividades realizadas de la comunidad universitaria, como un medio para su desarrollo futuro y a fin de propiciar la transferencia de dicho patrimonio en beneficio de la sociedad.

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

La UNMSM entre las universidades públicas lidera la investigación científica y tecnológica del Perú. Es la universidad con el mayor número de investigadores calificados bajo los estándares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC). Desarrolla investigación básica y aplicada en áreas generales de investigación tales como Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas, Ingenierías, Ciencias Económicas y de la Gestión y Humanidades y, Ciencias Jurídicas y Sociales, las cuales están en concordancia con las áreas definidas en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano del país. Asimismo, cuenta con la infraestructura necesaria considerando laboratorios especializados, institutos y centros de investigación para el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica.

La UNMSM cuenta con una política definida de investigación que permite orientar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que desarrollan los investigadores a través de Grupos de Investigación multidisciplinarios. Por otro lado contempla en sus políticas de investigación, la calificación y permanente desarrollo de sus investigadores, facilita el acceso a fondos de financiamiento externos para el desarrollo de proyectos de investigación y al reconocimiento y visibilidad internacional. Sin embargo, a pesar de las fortalezas y oportunidades con que



cuenta la institución, es necesario acercar aún más la UNMSM a la sociedad, entre otros aspectos, incrementando el número de investigadores calificados en las diferentes áreas del conocimiento, incrementando el financiamiento de proyectos con impacto social y tecnológico, orientar la investigación básica hacia la generación de conocimientos útiles para contribuir a la solución de problemas actuales.

Adicionalmente, es necesario implementar los laboratorios con equipos de alta tecnología, mejorando su infraestructura y las oportunidades para los investigadores y estudiantest. Esto es importante y necesario atender para evitar la fuga de capital humano, la disminución de la producción científica y tecnológica que conduzca al incremento de la brecha existente en I+D+i con modelos foráneos más avanzados.

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Enfoque Institucional

- a. La UNMSM posee una política de Propiedad Intelectual que establece los fundamentos para la protección frente a terceros de los resultados de la actividad intelectual e investigativa de sus docentes, investigadores y estudiantes de pre- y posgrado. La protección de la Propiedad Intelectual está contemplada en el Artículo N° 134 del Estatuto de la UNMSM. Adicionalmente cuenta con un Reglamento de Propiedad Intelectual que define los procedimientos para la protección de su patrimonio intelectual.
- b. La protección de la Propiedad Intelectual es un indicador que permite evaluar la gestión de la I+D+i en la UNMSM y desarrollar mejoras para alcanzar estándares competitivos frente a instituciones similares.
- c. La política de Propiedad Intelectual de la UNMSM tiene como objetivos:
 - Establecer los lineamientos y mecanismos para la protección de resultados producto de la actividad intelectual, investigación científica y tecnológica, que permita su reconocimiento como patrimonio intangible de la UNMSM en el ámbito nacional e internacional.
 - Dar a conocer a la comunidad universitaria sobre la importancia y trascendencia de proteger los activos intangibles resultado de las actividades intelectuales y de investigación que los docentes, investigadores y alumnos de la UNMSM realizan.
- d. La política de Propiedad Intelectual de la UNMSM es aplicable a las siguientes dependencias:
 - Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y sus dependencias.
 - Vicerrectorado Académico y Pregrado y sus dependencias.
 - Vicedecanatos de Investigación y Posgrado y, Académicos de las Facultades, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrado, Centros e Institutos de Investigación.



- Cualquier otra unidad o dependencia de la Universidad en tanto participe de la generación de resultados potencialmente protegibles a través de derechos de Propiedad Intelectual.
 - Grupos de Investigación (GI) reconocidos por la UNMSM.
 - Docentes de la UNMSM que desarrollan investigación.
 - Estudiantes de pre y posgrado de la UNMSM inmersos en actividades que investigación, desarrollo e innovación.
- e. La UNMSM reconoce como Propiedad Intelectual las invenciones y creaciones intelectuales, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, marcas comerciales, secretos empresariales, variedades vegetales, cepas bacterianas, hongos y microorganismos; esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, obras literarias, artísticas y científicas, nombres de dominio, información no divulgada, software y, en general, cualquier otro tipo que la ley establezca.
- f. La Propiedad Intelectual bajo administración de la UNMSM podrá ser cedida para su explotación a terceras entidades, por regla general, bajo negociación onerosa, ya sea mediante licencia, cesión, creación de *spin-off*, *start-up* o cualquier otra modalidad legalmente posible a través de mecanismos establecidos y regulatorios de la UNMSM.
- g. La UNMSM promueve y garantiza la defensa frente a terceros, de los derechos de Propiedad Intelectual de todos los conocimientos y resultados de investigación y desarrollo tecnológico que le pertenece y administra. Asimismo, sanciona el uso y explotación de su patrimonio intelectual sin previa autorización expresa que resulte en beneficio personal unilateral.
- h. La UNMSM manifiesta su compromiso con el desarrollo y bienestar social del país a través de la cesión gratuita de los derechos de propiedad intelectual de aquellos resultados de investigación o desarrollo tecnológico que contribuyan a solucionar problemas inmediatos que amenacen o vulneren la integridad de la salud y bienestar de poblaciones menos favorecidas del Perú, en concordancia con las políticas de intervención social del Estado Peruano.

Políticas Internas

- a. La UNMSM a través de sus unidades correspondientes protege los resultados de la actividad intelectual e investigación científico-tecnológica que se genera en su claustro mediante la titularidad indiscutible de la Propiedad Intelectual. Adicionalmente, reconoce la co-titularidad como producto del trabajo conjunto con otras instituciones similares o de interés en el desarrollo de la creación intelectual mediante la firma de un contrato de asociación previamente establecido en donde se define los términos de la asociación y grados de participación.



- b. Se establece que toda unidad, profesor, investigador o estudiante que participe en la generación de un activo intangible sujeto a protección de Propiedad Intelectual deberá firmar y cumplir cabalmente un convenio de confidencialidad que permita salvaguardar la novedad del producto protegible.
- c. La UNMSM cuenta con una unidad de gestión de registro de Propiedad Intelectual, el cual realiza (a solicitud de los autores/investigadores) los trámites ante el/los organismos rectores en el Perú (INDECOPI) y en el extranjero.
- d. Los docentes, investigadores que tengan un vínculo contractual con la UNMSM están obligados sin excepción a reportar a la Unidad de Propiedad Intelectual del VRIP aquellos resultados de sus actividades intelectuales y de investigación financiadas directa o indirectamente por la UNMSM que tengan potencial de protección bajo Propiedad Intelectual.
- e. La UNMSM incentiva y reconoce los méritos a sus profesores, investigadores y estudiantes que han generado o contribuido en la generación de resultados protegibles bajo derechos de Propiedad Intelectual como producto de sus actividades intelectuales y de investigación. El reconocimiento económico se define tomando como base el beneficio monetario que resulta de la explotación de la Propiedad Intelectual.
- f. La UNMSM restringe a terceros el uso de los signos distintivos que la identifican sin previa autorización expresa de la autoridad competente. La infracción conducirá a sanciones y acciones legales de acuerdo al grado de perjuicio que ocasione a la institución.

ASPECTOS NORMATIVOS

- a. Las actividades intelectuales, de investigación científica y tecnológica están definidos en los respectivos documentos de gestión, los cuales establecen las normativas y procedimientos para el cumplimiento de los indicadores y objetivos planteados por la institución.
- b. El Estatuto de la UNMSM en sus artículos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 promueve y establece la investigación científica y tecnológica como una actividad esencial y obligatoria de los docentes, investigadores y estudiantes de pre y posgrado con la finalidad de generar conocimiento que contribuya a la solución de los problemas del país.
- c. Las Políticas de Investigación de la Universidad establecen el marco e instrumentos para la realización de actividades de investigación científica y tecnológica en la UNMSM y están definidas en tres políticas: Política de Formación de Grupos de Investigación (R. R. N° 02521-R-18), Política de



Financiamiento de la Investigación (R. R. N° 00896-R-17) y Política Editorial (R. R. N° 00898-R-17).

d. La Política de Financiamiento de la Investigación (R. R. N° 00896-R-17), contempla la gestión de fondos concursables, fondos no concursables y Financiamiento externo. La gestión de los fondos concursables se realiza a través de los siguientes documentos normativos:

- Procedimiento para acceder al Programa de Proyectos de Investigación para Grupos de Investigación.
- Procedimiento para acceder al Programa de Promoción de Tesis de Pregrado.
- Procedimiento para acceder al Programa de Promoción de Tesis de Posgrado para Docentes de la UNMSM.
- Procedimiento para acceder al Programa de Equipamiento Científico para la Investigación de la UNMSM.
- Directiva de Proyectos de Investigación para Grupos de Investigación con Recursos no Monetarios.
- Procedimiento para acceder al Programa de Promoción de Eventos Académicos, Científicos y de Extensión de la UNMSM.

La gestión de los fondos no concursables se realiza a través de los siguientes documentos normativos:

- Directiva de los Talleres de investigación y Posgrado
- Directiva para proyectos de investigación y proyectos de tesis financiados por Facultades.
- Directiva para las Revistas de Investigación de la UNMSM
- Procedimiento para acceder al programa de promoción de Revistas de Investigación de la UNMSM.

e. La UNMSM a través del Código de Ética de la Investigación (R. R. N° 01992-R-17), promueve en toda la comunidad universitaria las buenas prácticas de ética y conducta responsable en las actividades intelectuales y de investigación científica y tecnológica con la finalidad de conservar la buena reputación institucional frente a la sociedad.

f. La protección de Propiedad Intelectual está establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual actual el cual tiene como base el Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la UNMSM (R. R. N° 05343-R-08). Dicho Reglamento define los procedimientos y consideraciones para la protección de los resultados de investigación, producto de las actividades de los profesores, investigadores y estudiantes de la UNMSM.

g. La transferencia de conocimientos y tecnologías generadas como producto de la actividad intelectual y de investigación científica y tecnológica de los



docentes, investigadores y estudiantes de la UNMSM se facilitan a través de la Incubadora 1551, la cual ha sido creada con R. R. N° 02376-R-17.

INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Unidad de Gestión

La UNMSM desde el 2005 hasta el año 2016, ha gestionado la protección de Propiedad Intelectual a través de la Oficina Propiedad Intelectual (inicialmente llamada Oficina de Patentes y Derechos Propiedad Intelectual), del Consejo de Transferencia e Innovación (CTI) que a la vez pertenecía a la estructura del Vicerrectorado de Investigación de la UNMSM. En la estructura organizativa institucional actual aprobada el 20 de febrero del 2017 con R. R. N° 00892-R-17, la Oficina de Propiedad Intelectual está siendo implementada dentro de la Dirección de Promoción, dependiente de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, la cual, a la vez pertenece al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM. Su creación responde a la necesidad de proteger los resultados de la actividad intelectual y de investigación científica y tecnológica y, está sustentada en el artículo N° 134 del Estatuto de la UNMSM. La Oficina de Propiedad Intelectual reporta sus actividades al Director de Promoción. Asimismo, está a cargo de un Jefe, especialista en Propiedad Intelectual y además personal de apoyo entrenado en los procesos de vigilancia, evaluación y registro ante la autoridad competente del país (INDECOPI).

Funciones de la Unidad de Gestión

Las principales funciones asignadas al Jefe de la Oficina de Propiedad Intelectual son:

- Coordinar con las diferentes facultades de la UNMSM para el registro y protección de la propiedad intelectual institucional.
- Mantener actualizada el registro de propiedad intelectual de la UNMSM.
- Crear alianzas estratégicas con instituciones rectoras en propiedad intelectual nacionales e internacionales.
- Ejecutar programas de capacitación en propiedad intelectual para la comunidad universitaria.
- Otras funciones que le asigne el Director de Promoción.

Asimismo, entre las actividades adicionales que podrá desarrollar la Oficina de Propiedad Intelectual a solicitud del Director de Promoción se consideran:

- Vigilancia de las creaciones intelectuales y signos distintivos de la UNMSM.
- Adecuación de la normativa interna en materia de Propiedad Intelectual.
- Asesoría en negociaciones y elaboración de documentos técnicos y legales.



- Representación y coordinación con instituciones relacionadas a Propiedad Intelectual.

Recursos Humanos

La Oficina de Propiedad Intelectual está dirigido por un Jefe quien debe ser profesional, especialista y con experiencia demostrada en el área de Propiedad Intelectual. La experiencia necesaria deberá considerar el entendimiento de la idiosincrasia institucional en la cual se desenvolverá. Adicionalmente, se dotará de personal de apoyo (02) para atender de manera efectiva las necesidades institucionales. Asimismo, se brindarán las facilidades que le permitan desarrollarse profesionalmente a través de cursos de perfeccionamiento y formación, con la finalidad de asegurar su permanencia en la institución.

Toma de decisiones

- a. La UNMSM desarrolla en todo el ámbito de la Comunidad Universitaria su política de protección de Propiedad Intelectual institucional. Para ello, destina recursos económicos para la protección de los resultados de investigación bajo derecho de Propiedad Intelectual generado por sus profesores, investigadores y alumnos, lo que le confiere el beneficio de ser titular, sin contraponerse a los derechos legítimos de los autores.
- b. La UNMSM reconoce los derechos morales y patrimoniales a los autores (profesores, investigadores y estudiantes) quienes hayan participado en las creaciones intelectuales (indistintamente de su tipo) protegibles bajo Propiedad Intelectual.
- c. La UNMSM gestiona la transferencia de conocimientos y tecnologías que se haya generado como producto de la actividad intelectual e investigación científica y tecnológica de sus profesores, investigadores y estudiantes, a través de contratos y licencias de explotación a solicitud de terceros.

